



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0348

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante radicado ER45888 del 26 de diciembre de 2003, enviado por señor el Alcalde Local de Kennedy, se elevó queja por la señora Luz Colombia del Barrio Santa Paz, en la que solicita se practique visita a un lote de terreno ubicado en la calle 10 No 103-86 de esta ciudad, por contaminación de arrojado de escombros.

Que mediante Auto No. 2450 del 11 de octubre de 2004, se inició proceso sancionatorio en contra del propietario del Lote de Terreno, ubicado en la calle 10 No 99B-51, en cabeza de quien ejerza su representación legal, por generar contaminación ambiental por arrojado de escombros, conducta violatoria del artículo 5 del Decreto 357 de 1997.

Que mediante Auto No. 2451 del 11 de octubre de 2004, se formuló cargos contra el Propietario del Lote de Terreno, ubicado en la calle 10 No 99B-51, o quien ejerza su representación legal, el siguiente pliego de cargos : Generar contaminación ambiental por arrojado de escombros, conducta violatoria del artículo 5 del Decreto 357 de 1997, se notificó por edicto el 27 de diciembre de 2004 y se desfijo el 31 de diciembre de 2004, constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2005.

Que en el numeral 4 del Auto No 2451 del 11 de octubre de 2004, en cumplimiento al derecho de defensa, se le otorgó al investigado un plazo de diez (10) días para que presente los respectivos descargos.

Que una vez vencido el término para ejercer su derecho de defensa, el presunto contraventor no presentó descargos.

Que esta Entidad, mediante Auto No. 0663 del 03 de abril de 2006 decreta la practica de pruebas en el que se solicitó :

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1909 del 24 de enero de 2004

2

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(i) a la Subdirección Ambiental Sectorial para que realice visita técnica de seguimiento a fin de verificar el estado actual del terreno ubicado en la calle 10 No 99 B -51 de esta ciudad, localidad de Kennedy, (ii) a la Subdirección Administrativa y Financiera realizar las gestiones necesarias para obtener el certificado de libertad y tradición del lote en mención."

Que mediante memorando 2006IE6488 del 31 de octubre de 2006, se solicitó a la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, que se tramite ante quien corresponda la expedición del certificado de libertad y tradición del lote de terreno, ubicado en la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, localidad de Kennedy.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Entidad, realizaron visita el 30 de enero de 2004, con el fin de verificar la inadecuada disposición escombros en el lote de terreno de la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, se emitió el concepto técnico No. 1909 del 24 de enero de 2004, el cual se concluyó :

"(i) la visita fue atendida por el señor Chepe Herrera, (ii) que la dirección exacta del lote de terreno es la calle 10 No 99 B-51 y no la que aparece en el comunicado ER45888 del 26 de diciembre de 2003, (iii) en el momento de la visita se encontró un lote de aproximadamente 7 fanegadas donde están depositando escombros, (iv) que según lo informado por el señor Chepe se descargan entre 80 y 90 viajes de escombros diarios, (v) no cuenta con ningún permiso para depositar dichos escombros, (vi) el lote se encuentra totalmente relleno de escombros y por ende se encuentran infringiendo la normatividad ambiental."

Que en atención al memorando SAS-930 del 10 de abril de 2006 y Auto No. 663 del 3 de abril de 2006, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el 10 de mayo de 2006 al lote de terreno con el fin de verificar la disposición inadecuada de escombros en el lote de terreno de la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, y se emitió el concepto técnico No. 4312 del 31 de mayo de 2006 en el momento se observo que :

"(i) el lote no lo están utilizando para disposición de escombros, (ii) que el lote en mención se encuentra totalmente empradizado. "

Que mediante memorando 2006IE8431 de diciembre 18 de 2006 informó la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, que la Coordinadora de Grupo Operativo de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, no se encontró registro de matrícula Inmobiliaria del lote de terreno de la calle 10 No 99 B - 51 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se pudo determinar por el Grupo de Quejas y Soluciones de la Entidad, mediante visita que se realizó el 30 de enero de 2004, con el fin de establecer la inadecuada disposición escombros del Lote de Terreno de la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, en el momento de la visita se encontró

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0348

3

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un lote de aproximadamente 7 fanegadas donde están depositando escombros, no cuenta con ningún permiso para depositar dichos escombros, y el lote se encuentra totalmente relleno de escombros.

Cabe observar que en el momento de la visita el Lote de Terreno, ubicado en la calle 10 No 99B – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se encontraban infringiendo lo establecido en el literal I) del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que analizando los documentos que reposan en el expediente se decreto la practica de pruebas mediante Auto No. 663 del 03 de abril de 2006 por la Entidad la cual se realizo visita de seguimiento por funcionarios de la parte técnica el 10 de mayo de 2006, al Lote de Terreno con el fin de verificar si continuaban infringiendo la normatividad ambiental, el cual se determinó lo siguiente mediante el concepto técnico No. 4312 del 31 de mayo de 2006, que : (i) en la visita se observo que el lote no lo están utilizando para disposición de escombros, (ii) que el lote en mención se encuentra totalmente empradizado.

Que así mismo mediante memorando 2006IE8431 de diciembre 18 de 2006 informó la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, el lote de terreno, ubicado en la calle 10 No 99 B-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se informó por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que no se encuentra registro alguno de matricula inmobiliaria del predio de la dirección de la calle 10 No 99 B –51.

Que en consecuencia de lo anterior, respecto al proceso sancionatorio ambiental, expediente DM-08-04-265 del Lote de Terreno con los argumentos expuestos y el acervo probatorio, se analiza que desaparecieron los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio y formulación de cargos, toda vez que se determinó por la parte técnica que el predio ubicado en la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, no hay presencia de disposición de escombros y el lote se encontró totalmente empradizado y no se identifico plenamente el propietario del mencionado Lote de Terreno.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares , las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

†



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **150348**

4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que las sanciones y medidas preventivas se impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción conforme al procedimiento señalado en el Decreto 1594 de 1984.

Que según lo establecido en el literal l) del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el Decreto No 357 de 1997, mediante el cual se reglamentará de manera precisa el manejo de escombros, el propósito fundamental es suministrar a los generadores de escombros, y a quienes en una u otra forma intervienen en su manejo, recomendaciones técnicas prácticas y procedimientos constructivos y operacionales que contribuyan a solucionar el problema de escombros en el distrito capital.

Que además el mismo decreto señala en su capítulo primero, las normas de conductas y establece en el artículo 2 que "esta prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas del espacio público.

Que como quiera que cuando se inició el sancionatorio y la formulación de cargos no se determinó el propietario del Lote de Terreno o quien ejerza su representación legal, esta Administración para corroborar si las conductas realizadas continúan contaminando el medio ambiente y para tener la certeza de quien es el presunto infractor de la normatividad ambiental, decretó la practica de pruebas mediante Auto No. 0663 del 30 de abril de 2006, el cual concluyó : (i) que en el predio no se continua con la indebida disposición de escombros, (ii) que el lote esta completamente empedrado (iii) el lote de terreno no aparece folio de matricula y por ende no señala a quien pertenece este predio de la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad, lo cual impide por parte de la

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0348

5

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Entidad, la continuación del proceso, siendo aplicable el artículo 204 del Decreto 1594 de 1998, el cual dispone:

"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor" (Subraya por fuera del texto original)

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para declarar la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará la cesación de todo procedimiento en contra del propietario del Lote de Terreno ubicado en la calle 10 No 99 B-51, o quien ejerza su representación legal, y ordenara el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación del trámite administrativo sancionatorio iniciado en contra del propietario del Lote de Terreno ubicado en la calle 10 No 99 B-51 o quien ejerza su representación legal mediante Auto No 2451 de 11 de octubre de 2004, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Secretaria Distrital de Ambiente, ordenar el archivo del expediente DM-08-04-265 en lo relacionado con la investigación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces del LOTE DE TERRENO, ubicado en la calle 10 No 99 B-51 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0348

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los

01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectado: Martha Garzón B. 
EXP. DM-08-04-265

